

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	10
PRIMERO. De la competencia.	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
TERCERO. De las pruebas.....	12
CUARTO. De las causales del sobreseimiento	20
RESOLUTIVOS	33

Recurso de revisión: 00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha siete (07) de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión, 00788/INFOEM/IP/RR/2017 y 01058/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete, se presentaron ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00230/SF/IP/2017 y 00231/SF/IP/2017 en donde a través de ella, solicita el mismo requerimiento, es decir, solicita la información en idénticos términos, tal y como se señala en el siguiente párrafo:

"solicito toda la información mas reciente del servidor publico ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA dentro de las actividades del Gabinete Regional que se desprende del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017."(Sic)

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- A las solicitudes de información se adjuntó el archivo denominado Criterio 028-10 Expresión documental.pdf; documento que refiere al criterio 28/10 Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.
 - Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.
2. Los días treinta (30) de marzo y diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** emitió las siguientes respuestas:
- Para la solicitud 00230/SF/IP/2017 agregó los documentos identificados como "230 DGPYG Público.pdf" y "UIPPE 230.pdf" los cuales constan en lo siguiente:

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,
3 de abril del 2017.
Oficio No. 203203/148/2017.

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

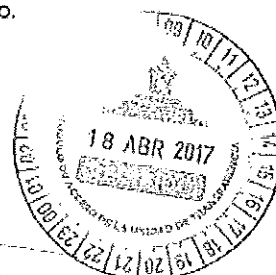
Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-0875/2017, referente a la solicitud de Información pública No. 00230/SF/IP/2017, al respecto se comenta lo siguiente:

La Dirección General de Planeación y Gasto Público y áreas que la integran no tiene atribuciones ni llevan a cabo acciones dentro del Gabinete Regional, en consecuencia el servidor público ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA no participa ni realiza actividad dentro del Gabinete en comento, razón por la cual no hay información al respecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO



ccp. M. en A. Carlos D. Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto e Integrante del Comité de Transparencia.
Mtro. Oscar Sergio Salgado Soto, Director General de Planeación y Gasto Público.
Archivo.
APS/2ecm.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

COLONIA LOMA ALTA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50100 TEL. 01 (777) 465 03 91
WWW.INFOEM.GOB.MX

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



CONTE LO TRABAJA - JESÚVA
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México, a 18 de Abril de 2017
Oficio No. 203041000-1064/2017

CIUDADANA

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00230/SF/IP/2017**, que Usted realizó el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número **203203/148/2017**, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, mediante el cual detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



Archivo/minutero



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Para la solicitud 00231/SF/IP/2017 agregó el documento identificado como "UIPPE 231.pdf" el cual consta de lo siguiente:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Toluca de Lerdo, México, a 30 de marzo de 2017
Oficio No. 203041000-0876/2017

CIUDADANA

PRESENTE

Respecto de sus atentas solicitudes de acceso a la información pública con número de folios 000230/SF/IP/2017 y 00231/SF/IP/2017, ingresadas el día veintinueve de marzo del presente, mediante las cuales requiere:

"solicito toda la información mas reciente del servidor publico ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA dentro de las actividades del Gabinete Regional que se desprende del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017". (sic)

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 50; 51 y 53, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, párrafo I; 4.11, fracción III del Reglamento de la Ley en mención, nos permitimos comunicarle que en virtud de que su solicitud es la misma en el folio antes mencionado, será atendida mediante el número de folio 000230/SF/IP/2017.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Archivo/minutario

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO PONIENTE No. 300, 2o. Piso, Puerta 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66

www.sdfmex.gob.mx

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. Posterior a la respuesta, los días cuatro (04) de abril y cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso los recursos de revisión, en contra de las respuestas, señalando lo siguiente:

- 00788/INFOEM/IP/RR/2017

a) **Acto impugnado:** *"La respuesta del sujeto obligado."*(Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Ya que no hay identidad en ambas solicitudes como lo cita el sujeto obligado, esto porque una es de información general y esta del presente te asunto, es en concreto de esa información general cuales hace en lo particular ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA."*(Sic)

- 01058/INFOEM/IP/RR/2017

a) **Acto impugnado:** *"La respuesta del sujeto obligado"* (sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Esto en razón de que no hace una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de mando con conforman su estructura institucional y le emitan la información de campo obtenida por el servidor público señalado"* (sic).

4. Los recursos de revisión se registraron bajo los números de expediente al rubro indicados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión: 00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha diecisiete (17) de abril y once (11) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará Informe Justificado procedente.

6. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00788/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Sin embargo posteriormente le fue asignado el recurso de revisión número 01058/INFOEM/IP/RR/2017, derivado que se trata de la misma recurrente, mismo **SUJETO OBLIGADO** y se solicita lo mismo, el Comisionado ponente consideró que resulta conveniente su acumulación a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

7. Los días veinticinco (25) abril y doce (12) de mayo de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** estando en tiempo y forma presentó sus respectivos informes justificados, los cuales no se insertan toda vez que ya son de conocimiento de las partes.

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. Por su parte la RECURRENTE el día veinticuatro (24) de mayo del presente año, presentó un archivo denominado Criterio 028-10 Expresión documental.pdf y manifestó: *"la información se le debe requerir al superior jerarquico inmediato de Ulises Arturo, ya que es ahí donde esta la información que solicito"* (sic).

9. El Comisionado Ponente decretó los cierres de instrucción mediante los acuerdos de fecha nueve (09) y veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta los días treinta (30) marzo y diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió los días treinta y uno (31) de marzo y veinte (20) de abril, al 27 de abril y doce (12) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó sus inconformidades los días cuatro (04) de abril y cuatro (04) de mayo dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que son procedentes para que éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

13. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación;

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De las pruebas.

23. De conformidad con el artículo 185 fracción IV **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 57, 60, 95, 100, 101 y 105 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se procede a realizar la valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el **SUJETO OBLIGADO**, durante de la etapa de manifestaciones de los recursos de revisión 00788/INFOEM/IP/RR/2017 y 01058/INFOEM/IP/RR/2017, vía informe de justificado, consistentes en:

- **Documentales Públicas:** consistente en la copia simple del oficio número 203041000-1064/2017 y 203041000-01326-2017 de fechas dieciocho de abril y ocho de mayo del año en curso a través del cual el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría notificó a la solicitante los oficios 203203/1482017 y 203203/199/2017, en el que el Servidor Público habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, emite las respuestas correspondientes a las solicitudes que nos ocupan, el cual de igual manera se adjunta en copia simple; que para los efectos conducentes esta Autoridad le concede valor probatorio y se hace constar que fueron desahogadas durante la etapa de manifestaciones del recurso de revisión

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

con número de folio 00788/INFOEM/IP/RR/2017 y 01058/INFOEM/IP/RR/2017, tan es así que las mismas quedan registradas en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen Tesis: XX.2o. J/24 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 168124 75 de 163 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXIX, Enero de 2009 Pag. 2470 Jurisprudencia(Común) un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez. Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho. Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno. Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 23 de marzo de 2014. Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- **Presuncional Legal y Humana:** consistentes en el contenido de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.
- **Instrumental de actuaciones:** consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

24. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 38 fracción VI y VII, 81, 82, 92, 93, 103 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, esta Autoridad no les concede valor probatorio a la pruebas aportadas, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no especifico de forma precisa cuál de todos los elementos de prueba abonan al conocimiento de la verdad, todos los actos efectuados por la autoridad deben estar legalmente constituidos, fundados y motivados, esto es, apegados a los principios de legalidad. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada, Octava Época:

***PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL
Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.***

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M.

a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994.

Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

25. El artículo 185, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que...*"las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho".*

26. Bajo ese tenor es de destacar que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia expresamente dispone cuales son los medios de prueba que habrán de considerarse para emitir una:

Artículo 38.- Son medios de prueba:

I. Confesional;

II. Documentos públicos y privados;

III. Testimonial;

IV. Inspección;

V. Pericial;

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VI. Presuncional;

VII. Instrumental; y

VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

14. Ante éste precepto es necesario precisar lo relativo a cada una de ellas, contenido en los artículos 39, 57, 67, 81, 83, 88, 91, 93 y 94 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:**

a) Prueba confesional

Artículo 39.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito o demanda, absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del procedimiento o proceso administrativo; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace.

b) Documentos públicos y privados

Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

c) Prueba testimonial

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 67.- Los interesados que ofrezcan la prueba testimonial indicarán el nombre de los testigos. Podrán presentarse hasta tres testigos sobre cada hecho. Los testigos deberán ser presentados por el oferente, salvo que éste manifieste imposibilidad para hacerlo y proporcione el domicilio de aquéllos, caso en que la autoridad administrativa o el Tribunal los citarán a declarar.

d) Inspección

Artículo 81.- La inspección puede practicarse a petición de parte o por disposición de la autoridad administrativa o del Tribunal, con citación previa y expresa, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos al asunto y no requiera conocimientos técnicos especiales. Cuando la prueba se ofrezca por alguna de las partes se indicará con precisión el objeto de la misma, el lugar donde debe practicarse, el período que ha de abarcar en su caso y la relación con los hechos que se quieran probar. Las partes y sus representantes podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

e) Prueba pericial

Artículo 83.- La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará. Los peritos deben tener título en la especialidad a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si estuviere legalmente reglamentada. Si no la estuviere, podrá ser nombrada cualquier persona entendida a criterio de la autoridad administrativa o del Tribunal.

f) Prueba presuncional.

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 88.- Presunción es la consecuencia que la ley, autoridad administrativa o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda humana. Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

g) Prueba instrumental

Artículo 91.- La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del asunto.

h) Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Artículo 93.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el asunto que se ventile, las partes pueden presentar fotografías o copias fotostáticas, videos, cintas cinematográficas y cualquier otra producción de imágenes.

Artículo 94.- Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o arte que produzcan convicción en el ánimo de la autoridad administrativa o del Tribunal.

CUARTO. De las causales del sobreseimiento

15. En cuanto a las solicitudes de información presentadas, mismas que obran en el expediente de referencia, es de señalar que en ambas se requirió la información en idénticos términos, en donde requiere lo siguiente:

Recurso de revisión: 00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Toda la información más reciente del servidor público ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA dentro de las actividades del Gabinete Regional que se desprende del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

16. Por lo que respecta al recurso número 00788/INFOEM/IP/RR/2017, el SUJETO OBLIGADO proporcionó como respuesta a través de oficio 203041000-0876/2017 que respecto de la solicitud presentada, estará será atendida mediante la respuesta de la solicitud con número de folio 00230/SF/IP/2017, en razón de que ambas se solicita exactamente lo mismo y corresponde a la misma recurrente.

17. Del párrafo anterior es preciso mencionar que el recurso número 01058/INFOEM/IP/RR/2017 surge de la solicitud 00230/SF/IP/2017, en la cual en términos generales se le hace de conocimiento al particular que la Dirección General de Planeación y Gasto Público y áreas que lo integran no tienen atribuciones ni llevan a cabo acciones dentro del Gabinete Regional, en consecuencia el servidor Público ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA no participa ni realiza actividad dentro del Gabinete en comento, razón por la cual no hay información al respecto.

18. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un SUJETO OBLIGADO aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

19. Como ya se ha dicho, las solicitudes son prácticamente las mismas, pero derivado de las constancias que obran en el SAIMEX se procederá a resolver por separado y de la manera que a continuación se pronuncia.

20. Por lo referente al recurso número 00788/INFOEM/IP/RR/2017 es de señalar que para actualizar el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y alegatos en su caso; el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete, se remitió a través del SAIMEX el informe justificado mediante el cual remitió oficio número 203203/148/2017 de fecha tres de abril, mismo que se aprecia en el párrafo 6, documento mediante el cual se da contestación a la solicitud de información interpuesta, tal como lo señala en la pretendida respuesta inicial mediante el oficio número 203041000-0876/2017, información que ya fue descrita en los antecedentes de la presente resolución y es del conocimiento de la partes.

21. Por consiguiente, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la información solicitada de manera simplificada al momento de emitir su informe justificado; sin embargo, al haber entregado la información después del lapso de respuesta pero antes del cierre de instrucción, que es a través del informe justificado entregado durante la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

restituir o reparar el derecho, se tiene por satisfecho el derecho al acceso a la información pública de [REDACTED] toda vez que con la misma se colman todos los puntos como a continuación se muestra.

Solicitud	Informe Justificado	Cumplimiento
a) Toda la información más reciente del servidor público ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA dentro de las actividades del Gabinete Regional que se desprende del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.	Se reitera respuesta, pero se adjunta oficio número 203041000-1064/2017 y 203203/148/2017. • ...en atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00230/SF/IP/2017, que usted realizó el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203203/148/2017, emitido por el servidor público habilitado de la dirección general de planeación y gasto público, mediante el cual lo referente a su petición. • ...La Dirección General de Planeación y Gasto Público y áreas que la integran no tiene atribuciones ni llevan a cabo acciones dentro del Gabinete Regional, en consecuencia el servidor	SI

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
 01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	público ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA no participa ni realiza actividad dentro del Gabinete en comento, razón por la cual no hay información al respecto.	
--	--	--

22. Además es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

23. En segundo término, es de destacar que se dio vista a [REDACTED] [REDACTED] de la información proporcionada por el SUJETO OBLIGADO en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho le asistiera y conviniera, sin embargo, en fecha dieciocho y veintinueve de abril de la presente anualidad la recurrente señaló como manifestaciones el contenido del criterio 28/10 *Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico*; pronunciación que realizó la recurrente para ejercer su derecho en el momento procedimental oportuno, no obstante a ello, al haber satisfecho el SUJETO OBLIGADO a través del informe justificado la información

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitada se traduce como una reparación que hace negar toda controversia al colmar y restituir el derecho.

24. Por ende, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, es decir que el **SUJETO OBLIGADO** ante la información otorgada en su respuesta cause una afectación al derecho de acceso a la información, pero en la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar el derecho a través del informe justificado colma este derecho, lo que se traduce como una reparación que hace negar toda controversia al colmar y restituir el mismo.

25. Ahora bien, como tercer punto, el oficio referente a la presentación de informe justificado, mismo que ya fue descrito en líneas anteriores en la parte conducente, en la presente resolución, también lo es que a través de este se precisa de forma detalla la información solicitada inicialmente, la cual fue proporcionada por el servidor público habilitado, siendo que los motivos de inconformidad hecho valer se colman con la entrega de la información antes referida a través del informe justificado y se deja por satisfecho el derecho de acceso a la información.

26. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información remitida en los informes justificados, subsanó la imprecisión de la información otorgada como respuesta, acto que le dio origen al recurso de revisión, motivo por el cual el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la

Recurso de revisión: 00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley en materia (mismo que se citara posteriormente), al haber modificado su respuesta inicial.

27. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma de manera íntegra, derivada de la solicitud de información pública.

28. Por otro lado, analizando el recurso con número 01058/INFOEM/IP/RR/2017 y tomando en cuenta las constancias que obran en el SAIMEX, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud primigenia, se pronunció argumentando que *"La Dirección General de Planeación y Gasto Público y áreas que la integran no tiene atribuciones ni llevan a cabo acciones dentro del Gabinete Regional, en consecuencia el servidor público ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA no participa ni realiza actividad dentro del Gabinete en comento, razón por la cual no hay información al respecto."*, derivado de ello, la recurrente se inconforma manifestando que no se hace una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de mando que conforman la estructura institucional.

29. En ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** en el contenido del informe justificado remitido en tiempo y forma, para ser precisos en el numeral **"III REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD"**, en términos generales mencionan que derivado a que la solicitud se basa en requerir información del

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Servidor Público Ulises Arturo Espinosa Estrada, mismo que se encuentra adscrito a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, se turnó la solicitud a dicha área por ser el lugar idóneo para dar respuesta, sin embargo, por lo que resulta infundado el argumento del recurrente respecto a la falta de una búsqueda exhaustiva.

30. Al respecto, éste instituto considera que la búsqueda exhaustiva se realizó correctamente por parte del **SUJETO OBLIGADO**, ya que ha quedado claro que el Servidor Público del cual la recurrente solicita información, está adscrito al área a la cual fue turnada la solicitud, y resultaría ocioso y a nada práctico nos conduciría turnar la solicitud a todas las áreas que conforman la Secretaría de Finanzas, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones facultades y/o competencias la Dirección General de Planeación y Gasto Público es el área idónea para atender la solicitud, y misma que al dar respuesta informó que ni el servidor público ni el área a la cual está adscrito, realizan actividad alguna dentro del Gabinete Regional que se desprende del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, por lo que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad sobre la búsqueda exhaustiva que refiere la recurrente, esto de acuerdo a que existe un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** y al respecto, éste Instituto Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, de acuerdo al criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, mismo que

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ya fue citado con anterioridad, y volverlo a citar resultaría en innecesarias repeticiones.

31. Una vez observadas las documentales que obran dentro de la plataforma del SAIMEX, se tiene que atendió la solicitud primigenia desde un inició por el Servidor Público Habilitado, argumentando que no hay información al respecto ya que la Dirección General de Planeación y Gasto Público y áreas que la integran no tienen atribuciones ni llevan a cabo acciones dentro del Gabinete Regional, en consecuencia el servidor público Ulises Arturo Espinosa Estrada no participa ni realiza actividad dentro del Gabinete en comento, en ese sentido, al momento de rendir el informe justificado correspondiente, se atienen los motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente argumentando en términos generales que no se turna la solicitud a todas las áreas que integran la Secretaría de Finanzas, ya que a nada practico nos conduciría, siendo que el área que pudiera contar con la información es la Dirección General de Planeación y Gasto Público, misma a la cual ésta adscrito el Servidor Público del cual se solicitó información, la cual atendió la solicitud, por lo que resultan infundados los motivos o razones de inconformidad, de ese modo que con la información puesta a disposición en el informe justificado complementa la respuesta inicial.

32. De este modo, cuando el SUJETO OBLIGADO, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

33. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

En este sentido, sirve como criterio orientador para resolución lo que establece el más alto tribunal del país como continuación se muestra:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

34. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica los actos que dieron origen a los recursos de revisión, por lo que trae como consecuencia que los mismos queden sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley en materia.

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

35. Consecuentemente, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** de los presentes recursos de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

36. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se SOBRESEEN los recursos de revisión 00788/INFOEM/IP/RR/2017 y 01058/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del Considerando CUARTO.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00788/INFOEM/IP/RR/2017 y
01058/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de siete (07) de junio dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00788/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.